

## Foco en la protección social

Fecha: septiembre 2020

## Normas de Seguridad Social de la OIT: una referencia mundial para los sistemas de seguridad social

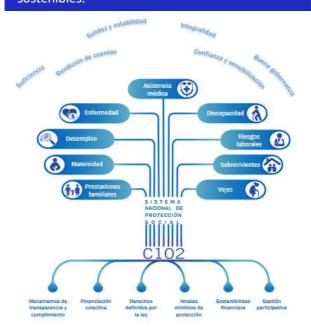
Las normas sobre seguridad social de la OIT representan un conjunto único de instrumentos jurídicos que dan un significado concreto al derecho humano a la seguridad social consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Las normas de la OIT son negociadas y adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT), denominada a menudo como el parlamento mundial del trabajo, en la que están representados los gobiernos, los trabajadores y los empleadores de los 187 Estados Miembros de la OIT.

Las normas sobre seguridad social de la OIT, y en particular el histórico Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), son reconocidas mundialmente como una referencia clave para el diseño de sistemas de protección social sólidos y sostenibles, basados en los derechos. También se utilizan como referencia por los órganos de derechos humanos para evaluar la aplicación del derecho a la seguridad social y, a nivel regional, como modelo para la elaboración de instrumentos regionales de seguridad social.

Hasta la fecha, el Convenio núm. 102 es el único tratado internacional con una visión sistémica de la seguridad social. Se basa en un conjunto de principios básicos de financiación, gobernanza y administración que incluyen:

- Responsabilidad del estado
- Derechos definidos en la legislación
- Niveles mínimos de protección tanto para regímenes contributivos como no contributivos.
- Financiación colectiva y sostenible financiera
- Gestión participativa
- Mecanismos de transparencia y cumplimiento

Figura 1: Convenio núm. 102: Una base sólida para unos sistemas de protección social sólidos y sostenibles.



El Convenio núm. 102 establece además los niveles mínimos de protección que deben garantizarse en relación con la cobertura, la suficiencia de las prestaciones, las condiciones de adquisición de derechos y la duración de las prestaciones con respecto a un conjunto de nueve riesgos sociales a los que a menudo se hace referencia como las ramas de los sistemas nacionales de seguridad social. Comprenden la asistencia médica y las prestaciones en caso de enfermedad, desempleo, vejez, accidentes de trabajo, responsabilidades familiares, maternidad, discapacidad y prestaciones de sobrevivientes (véase la Figura 1).

Juntos, los principios y niveles cuantitativos mínimos de protección al materializarse uno de estos riesgos contribuyen a garantizar una protección suficiente, y la buena gobernanza de los regímenes y sistemas de protección social. Su observancia garantiza además la estabilidad y sostenibilidad de los sistemas de protección social

Es importante destacar que, reconociendo que los países utilizan diferentes estrategias para alcanzar el objetivo de la universalidad de la protección, generalmente a través de una combinación optima de regímenes contributivos y no contributivos, el Convenio núm. 102 ha sido concebido con la noción de flexibilidad en mente y teniendo en cuenta que no existe un modelo único de seguridad social que sirva para todos los casos. Cada país, independientemente de su sistema de protección social, puede evaluar la compatibilidad de todos sus componentes frente a los mínimos y los principios establecidos en el Convenio núm. 102. La ratificación y aplicación del Convenio núm. 102 permite, por lo tanto, crear sistemas de protección social sostenibles y progresivamente integrales, adaptados a las circunstancias nacionales.

Basándose en el Convenio núm. 102, la OIT adoptó posteriormente un conjunto de cinco convenios temáticos que establecen normas de protección más elevadas para la mayoría de las contingencias en relación con las personas cubiertas y los niveles de protección que deben proporcionarse:

- Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (Núm. 121) y la Recomendación que lo acompaña, 1964 (Núm. 121);
- Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (Núm. 128) y la Recomendación que lo acompaña, 1967 (Núm. 131);

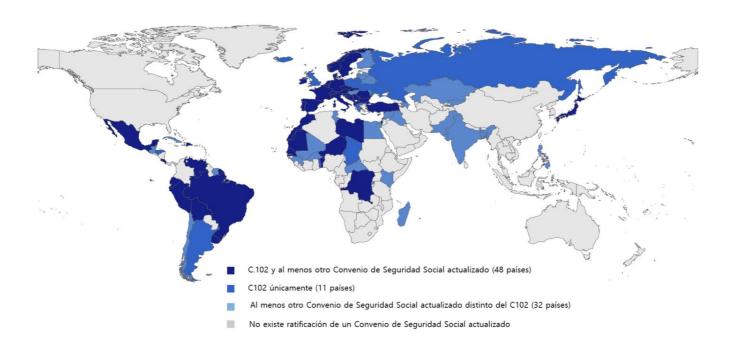
- Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (Núm. 130) y la Recomendación que lo acompaña, 1969 (Núm. 134);
- Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (Núm. 168) y la Recomendación que lo acompaña, 1988 (Núm. 176);
- Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (Núm. 183) y la Recomendación que lo acompaña, 2000 (Núm. 191);

Además, la OIT ha adoptado normas que abordan específicamente la igualdad de trato entre nacionales y extranjeros en materia de seguridad social y el mantenimiento de derechos en caso de migración entre Fstados:

- Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118)
- Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157) y la Recomendación que lo acompaña, 1982 (núm. 167)

El año 2012 la OIT adoptó un nuevo instrumento que marcó un hito en el panorama jurídico internacional de la seguridad social. Considerando que más de la mitad de la población mundial todavía no tiene acceso a ninguna forma de seguridad social, la Recomendación sobre los pisos de protección social (núm. 202) guía a la OIT y a sus Miembros hacia el objetivo de alcanzar la protección universal dando prioridad al establecimiento de pisos de protección social definidos en el plano nacional como parte de los sistemas integrales de seguridad social. Este objetivo se integró posteriormente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030.





En efecto, la Recomendación núm. 202 reviste una importancia fundamental, ya que establece la visión y la estrategia de la OIT para la extensión de la protección social para todos, y orienta a los Estados Miembros de la OIT en la formulación e implementación de sus políticas y estrategias nacionales de protección social. En este contexto, reafirma el rol central del Convenio núm. 102 como un instrumento esencial de la OIT para la construcción progresiva de sistemas de protección social universales, integrales, y que proporcionen niveles adecuados de protección. El Consejo de Administración de la OIT ha pedido a los Estados Miembros de la OIT en 2011 y 2012 que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 102, fijando la meta de 60 ratificaciones para el Centenario de la OIT en 2019 (OIT, 2011, 2012).

Hasta ahora, el Convenio Núm. 102 ha sido ratificado por 58 Estados Miembros, a saber: Albania, Alemania, Argentina, Austria, Barbados, Bélgica, Benín, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Estado Plurinacional de Bolivia, Cabo Verde, Chad, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Honduras, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Libia, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Marruecos, Mauritania, México, Montenegro, Níger, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay, República Bolivariana de Venezuela (Véase la Figura 2).

Visite la "Caja de Herramientas sobre las Normas de Seguridad Social de la OIT: aprender, ratificar y aplicar"

Esta herramienta tiene como objetivo sensibilizar sobre las normas de seguridad social de la OIT y promover su ratificación. Al reunir información y recursos sobre estas normas, la caja de herramientas sirve además para aumentar su impacto y aplicación en los contextos nacionales, ya que proporciona orientaciones muy prácticas y útiles sobre el proceso de ratificación, incluyendo modelos de instrumentos de ratificación e información interactiva sobre las disposiciones claves de estas normas

## Visite la caja de herramientas:

http://standards.social-protection.org



## Referencias

- ACNUDH (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos). 2012. *Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Ginebra.
- CESCR (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Naciones Unidas). 2008. *Observación General No. 19: El derecho a la seguridad social (artículo 9)*. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, 4 de febrero de 2008, E/C.12/GC/19
- OIT (Oficina Internacional del Trabajo). 2001. Resolución y conclusiones relativas a la seguridad social, Conferencia Internacional del Trabajo, Octogésima novena reunión, Ginebra, 2001.
- —. 2011a. La seguridad social y la primacía del Derecho: Estudio General relativo a los instrumentos de la seguridad social a la luz de la Declaración de 2008 sobre la justicia social para una globalización equitativa. Informe III (Parte 1B). Conferencia Internacional del Trabajo, 100.ª reunión, Ginebra, 2011.
- —. 2011b. Seguimiento de la discusión sobre la seguridad social en la 100.º reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2011): Plan de acción, Consejo de Administración, Ginebra, Noviembre 2011 (GB.312/POL/2).
- —. 2012. Cuestiones planteadas en la 101.ª reunión (2012) de la Conferencia Internacional del Trabajo: Seguimiento de la adopción por la Conferencia de la resolución sobre los esfuerzos para hacer realidad los pisos de protección social nacionales en todo el mundo, Consejo de Administración, reunión 316a, Ginebra, noviembre 2012 (GB.316/INS/5/1(&Corr.)).

- —. 2017. Informe Mundial sobre la Protección Social 2017-2019: La protección social universal para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Oficina Internacional del Trabajo – Ginebra: OIT, 2017.
- 2019a. Creación de sistemas de protección social: Normas internacionales e instrumentos de derechos humanos.
  Oficina Internacional del Trabajo, segunda edición – Ginebra.
- —. 2019b. Las reglas del juego: Una introducción a la actividad normativa de la Organización Internacional del Trabajo Ginebra. Oficina Internacional del Trabajo, Edición del centenario, Ginebra, 2019.
- —. 2019c. Manual sobre procedimientos en materia de convenios y recomendaciones internacionales del trabajo. Oficina Internacional del Trabajo, Edición del centenario, Ginebra, 2019.
- —. 2019d. Protección social universal para la dignidad humana, la justicia social y el desarrollo sostenible: Estudio General relativo a la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202) Informe III (Parte B), Conferencia Internacional del Trabajo, 108.ª reunión, Ginebra, 2019.

Este informe ha sido preparado por Kroum Markov y Maya Stern Plaza con aportes de Christina Behrendt,

Para obtener más información, póngase en contacto con: Kroum Markov: markov@ilo.org y Maya Stern Plaza: stern-plaza@ilo.org

Departamento de Protección Social

socpro@ilo.org

 Plataforma sobre protección social: www.social-protection.org Organización Internacional del Trabajo

4 route des Morillons 1211 Genève 22 www.ilo.org Para mayor información:

- ► <u>ILO.org/global/topics/coronavirus</u>
- https://www.socialprotection.org/gimi/ShowWiki.action?la ng=ES&id=62